



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 099

SAN ISIDRO, 13 MAR. 2017

EL ALCALDE DISTRITAL;

VISTO:

El Memorandum N° 121-2017-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 248-2017-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de enero de 2017 se convocó el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2017-SLSG/MSI para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque Talamantes de Baeza Fray Melchor, distrito de San Isidro – Lima – Lima – Segunda Etapa";

Que, con fecha 21 de febrero de 2017 el Comité de Selección del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2017-SLSG/MSI otorgó la Buena Pro al postor Construcciones y Proyectos Cieza y Murrugarra S.A.C. – COPCIM S.A.C., por el monto de S/ 244,370.10 (Doseientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta con 10/100 Soles);

Que, posteriormente, con Documento Simple N° 0004628 17 de fecha 27 de febrero de 2017, el postor Ingenieros & Constructores DJ S.A.C., solicita la nulidad del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2017-SLSG/MSI por contravenir a las normas legales, toda vez que el Comité de Selección no le otorgó el plazo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Contrataciones del Estado, para poder subsanar su oferta y así presentar la copia del título profesional y certificado de habilidad solicitado, lo que motivó que su oferta fuera descalificada;

Que, mediante Informe N° 0001-2017-CS AS 002-2017 de fecha 02 de marzo de 2017, la Presidenta del Comité de Selección del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2017-SLSG/MSI informa que por error involuntaria el Comité durante el acto de calificación de oferta no requirió al postor Ingenieros & Constructores DJ S.A.C., la documentación faltante, conforme lo dispone el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, a través del Informe N° 248-2017-0830-SLSG-GAF/MSI de fecha 07 de marzo de 2017, concluye señalando lo siguiente:

4.1 El Comité de Selección incurre en error involuntario al momento de revisar la admisión de la oferta presentada por el postor calificar los documentos presentados por la empresa postor INGENIEROS CONSTRUCTORES DJ S.A.C. dentro del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2017-SLSG/MSI para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE TALAMANTES DE BAEZA FRAY MELCHOR, DISTRITO DE SAN ISIDRO, DISTRITO DE SAN ISIDRO – LIMA – LIMA – SEGUNDA ETAPA", omitiendo el requerimiento de subsanación permitido por Ley.

4.2 El Error incurrido, constituye inobservancia de lo establecido en el artículo 39° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que constituye la causal de nulidad por



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

contravención de las normas legales prescrita en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Memorándum N° 121-2017-0800-GAF/MSI del 08 de marzo de 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita se emita el acto resolutivo correspondiente declarándose la nulidad de oficio, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de evaluación y calificación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

- Cuando los actos hayan sido dictados por órganos incompetentes.
- Cuando los actos dictados contravengan las normas legales.
- Cuando los actos contenga un imposible jurídico.
- Cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Que, ese sentido, ante la configuración de cualquiera de estos supuestos resultará procedente que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente, debiendo señalar expresamente la etapa a la que se retrotraerá el mismo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2017-SLSG/MSI al Órgano Encargado de las Contrataciones, es así que, revisada el Acta de "Verificación de Presentación de Documentación Obligatoria, Requisitos de Calificación: Sobre N° 01 – Propuesta Técnica" que obra en el Expediente de Contratación del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2017-SLSG/MSI, se verificó que la Oferta del postor Ingenieros & Constructores DJ S.A.C. fue descalificada por no cumplir con adjuntar como requisito de calificación del Plantel Profesional Clave, la copia del título profesional y de habilitación;

Que, asimismo, de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2017-SLSG/MSI, se verificó que en el literal b) del numeral 2.2.1.2. de la Sección Capítulo II de la Sección Específica de las Bases como *Documentación de Presentación Obligatoria para Acreditar los Requisitos de Calificación de Formación Académica* se ha requerido lo siguiente: "Copia del Título Profesional y colegiatura del plantel profesional clave requerido como Ingeniero Residente";

Que, al respecto, en relación a los Requisitos de calificación, el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, señalando que dentro de los requisitos de calificación que pueden adoptarse, los siguientes: Capacidad Legal, Capacidad Técnica y Experiencia del Postor; asimismo, señala que la Entidad no puede interponer requisitos distintos a los señalados en dicho artículo y en los documentos estándar aprobados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, en cuanto a los documentos estandarizados aprobados por el OSCE, debemos señalar que las Bases Estandarizadas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, publicada en la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD (modificada por Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE) en relación a los *Documentos para*





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

acreditar los Requisitos de Calificación de la Capacidad Técnica y Profesional, el numeral 2.2.1.2. de la Sección Capítulo II de la Sección Específica establece que se deberá solicitar lo siguiente:

- "Copia del [CONSIGNAR DIPLOMA O TÍTULO, SEGÚN CORRESPONDA], que acredite el [CONSIGNAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del plantel profesional clave requerido".

Que, sin embargo, conforme puede apreciarse en las Bases Integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2017-SLSG/MSI, se ha requerido como Documento de presentación Obligatoria para acreditar el Requisito de Calificación de Formación Académica del Plantel Profesional Clave la Colegiatura del profesional, requisito que no se encuentra contemplado en las Bases Estandarizadas aprobadas por el OSCE. Cabe señalar que de acuerdo con el Pronunciamiento de Observancia Obligatoria N° 691-2012/DSU, la colegiatura y habilidad de los profesionales propuestos por los postores no deben ser exigidos en la presentación de la Oferta del procedimiento de contratación y en la suscripción del Contrato, constituyendo dicha situación en un vicio de nulidad del procedimiento de selección;

Que, en tal sentido, si bien la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, a través de la Gerencia de Administración, solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2017-SLSG/MSI por contravenir las normas legales, basado en que el Comité de Selección no habría otorgado el plazo para la subsanación de la oferta del postor Ingenieros & Constructores DJ S.A.C. establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha detectado un vicio de nulidad en una etapa anterior a la señalada por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, por lo que, considerando que el procedimiento de selección debe ser saneado, a fin de evitar cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar, se deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección por el vicio advertido en las bases administrativas;

Que, al amparo de lo previsto en el inciso 3) del artículo 11° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución que declare la nulidad, además debe disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, por tanto, resulta pertinente que el Titular de la Entidad, al pronunciarse respecto a la nulidad de oficio del procedimiento de selección convocado, disponga que se adopten las medidas respectivas para el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar;

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0129-2017-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2017-SLSG/MSI, por el vicio de nulidad detectado en las bases administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2017-SLSG/MSI a la etapa de Convocatoria, a fin que el Comité de Selección adopte las medidas correctivas pertinentes en estricto cumplimiento de la normativa de contratación pública vigente.





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, realice el correspondiente procedimiento de deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2017-SLSG/MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde



[Handwritten mark]